

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No.SMV-107-23**  
**(De 28 de marzo de 2023)**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Banisi, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada, se le autorizó para oferta pública el Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución SMV 322-18 de 17 de julio de 2018;

Que, **Banisi, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose las respectivas observaciones y comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera oportunamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**


**Artículo Único: Registrar** la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos, registrado ante la Superintendencia del Mercado de Valores mediante la Resolución SMV 322-18 de 17 de julio de 2018, de la sociedad **Banisi, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

<b>Término y Condición</b>	<b>Término y Condición Original</b>	<b>Término y Condición Modificado</b>
Tasa de Interés y Pago de Intereses	(... ) La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a un (1),tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). (...)	(...) La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a <b>una tasa de interés equivalente a SOFR de uno (1), tres (3), seis (6) o doce (12) meses, más un diferencial que será determinado por el Emisor, al menos tres (3) Días Hábles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie.</b> (...)

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Rafael García Mayorca**  
Director de Emisores

/oag

